



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 1/2018

**POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL
PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE YUCATÁN 3**

Decreto 1/2018 por el que se regula el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones I, VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 14, fracción I, establece, como facultad del Gobernador, la creación de consejos, comisiones, comités y órganos técnicos y de apoyo, a fin de lograr un funcionamiento y operación más eficiente de los programas y acciones de gobierno.

Que el presupuesto de egresos es el instrumento que establece las previsiones a través de las cuales se ejercerá el gasto público cuyo objeto es el sostenimiento de las actividades del Gobierno, la realización de obras y la prestación de los servicios públicos, entre otros.

Que para alcanzar la plena consolidación de la democracia en México es necesario fortalecer la participación ciudadana en áreas a las que, históricamente, no han tenido acceso.

Que, de igual manera, el robustecimiento de la participación ciudadana contribuye a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en la planeación y el ejercicio de las finanzas públicas.

Que la sociedad actual demanda resultados tangibles que sustenten la aplicación de los recursos públicos, bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a fin de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que, por tanto, se estima conveniente crear el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán con la finalidad de fomentar el interés y la participación ciudadana en la integración del presupuesto de egresos estatal y el ejercicio de los recursos públicos, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 1/2018 por el que se regula el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del decreto

Este decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán, en adelante el consejo.

Artículo 2. Objeto del consejo

El consejo tiene por objeto ser un medio para acercar las propuestas ciudadanas respecto al proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del estado de Yucatán y a su ejecución.

Artículo 3. Atribuciones

El consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Velar por la correcta aplicación del marco legal que establece las bases para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán.

II. Realizar recomendaciones respecto al proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

III. Conocer, analizar y emitir opiniones respecto del ejercicio del presupuesto de egresos del año que corresponda.

IV. Conocer y emitir opinión sobre el ejercicio de los ingresos, así como sobre los proyectos de endeudamiento y su destino.

V. Presentar las recomendaciones en la materia que resulten procedentes.

VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo II Integración del consejo

Artículo 4. Integración

El consejo estará integrado por:

I. El gobernador del estado, quién será el presidente.

II. El secretario de Administración y Finanzas, quien será secretario ejecutivo.

III. El secretario general de Gobierno.

IV. El consejero jurídico.

V. El secretario de la Contraloría General.

VI. El titular de la Coordinación General de Asesores.

VII. El director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

VIII. El secretario técnico de Planeación y Evaluación, quien será secretario técnico.

IX. Un representante de cada uno de los siguientes organismos:

a) La Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Yucatán.

b) La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida.

c) La Confederación Patronal de la República Mexicana, Centro Empresarial de Mérida.

d) El Colegio de Contadores de Yucatán, A.C.

e) El Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C. Grupo Yucatán.

X. Dos representantes de instituciones educativas que impartan materias relacionadas con el objeto del consejo.

XI. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil, quienes serán designados por los miembros del consejo a propuesta del presidente.

XII. Los demás representantes de organizaciones, instituciones y ciudadanos que se considere pertinente, conforme al objeto del consejo.

Los integrantes a que se refieren las fracciones IX, X, XI y XII participarán en el consejo previa aceptación de la invitación que les realice el presidente; y durarán en su cargo hasta el 30 de septiembre de 2024.

Artículo 5. Invitados

El presidente podrá invitar a participar en las sesiones del consejo a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, poderes del estado y de los organismos constitucionales autónomos, a los representantes de instituciones académicas u

organizaciones civiles o a las personas que tengan conocimiento o prestigio en la materia que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para este.

Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 6. Suplencias

Los integrantes del consejo designarán a sus suplentes, quienes los sustituirán en caso de ausencia con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos este decreto.

Artículo 7. Carácter de los cargos

Los cargos de los integrantes del consejo son de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Capítulo III Sesiones del consejo

Artículo 8. Sesiones

El consejo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria, son sesiones ordinarias las que derivan del cumplimiento del programa anual de actividades del consejo, en el lugar señalado en la convocatoria, y extraordinarias, cuando deriven de asuntos que por su urgencia requieran una reunión adicional a las señaladas con anterioridad. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el presidente lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de los integrantes.

Artículo 9. Convocatorias

El presidente, a través del secretario técnico, convocará a cada uno de los integrantes del consejo con una anticipación de, por lo menos, veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones, salvo casos de extrema urgencia.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 10. Cuórum

Las sesiones del consejo serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de los integrantes. En todo caso se deberá contar con la presencia del presidente, del secretario ejecutivo y del secretario técnico.

Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, el presidente, a través del secretario técnico, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

Artículo 11. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el consejo se aprobarán con el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 12. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del consejo deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por los participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

Capítulo IV Facultades y obligaciones

Artículo 13. Facultades y obligaciones del presidente

El presidente del consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del consejo y moderar los debates.
- II. Representar al consejo.
- III. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- IV. Solicitar a los integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- V. Someter a la consideración del consejo la normativa interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto.
- VI. Someter a la consideración y aprobación del consejo, en las sesiones, el orden del día.
- VII. Someter a la consideración y aprobación del consejo el programa anual de actividades.
- VIII. Someter a la aprobación del consejo y rendir el informe anual de actividades de este.
- IX. Las demás que le confiera este decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 14. Facultades y obligaciones del secretario ejecutivo

El secretario ejecutivo del consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al presidente en las sesiones del consejo.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos del consejo e informar de ello al presidente.
- III. Ejecutar las instrucciones del consejo y del presidente.
- IV. Realizar los estudios, proyectos y demás actividades que le encomiende el consejo y el presidente.
- V. Las demás que le confiera este decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 15. Facultades y obligaciones del secretario técnico

El secretario técnico del consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar el orden del día, por instrucciones del presidente.
- II. Elaborar y archivar las actas de las sesiones del consejo.
- III. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del consejo.
- IV. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones del consejo.
- V. Convocar a las sesiones del consejo, por indicaciones del presidente.
- VI. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos del consejo e informar de ello al secretario ejecutivo.
- VII. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.
- VIII. Formular la lista de asistencia a las sesiones del consejo y verificar que haya cuórum.

Artículo 16. Facultades y obligaciones de los integrantes

Los integrantes del consejo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir las actas de las sesiones.
- III. Someter a la consideración del consejo los asuntos que considere deban tratarse en las sesiones.
- IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del consejo.
- V. Las demás que le confiera este decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículos transitorios**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

Tercero. Instalación del consejo

El Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán se instalará en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 1 de octubre de 2018.

(RÚBRICA)

Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Mauricio Tappan Silveira
Consejero jurídico

(RÚBRICA)

Vanessa María Ortegón Campos
Encargada del Despacho de la Secretaría de la Contraloría General

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA